

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUE  
COSTA

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO. . . . .	8,00 pesetas	trimestre
PROVINCIA. . . . .	9,00	—
NUMERO SUELTO. . . . .	0,50	—

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CINTA COS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y la que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de niños

### Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño

Examinado el expediente instruido a instancia, de fecha 10 de junio de 1929, por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Lena (Oviedo), solicitando la concesión de las aguas del manantial llamado La Cachera, sito en las estribaciones del Aramo, en término del mismo Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de los pueblos de Muñón Fondero, La Barraca, La Vega y Villallana, pertenecientes a dicho término municipal.

Resultando que por solicitar también la subvención del Estado para ejecutar las obras en la forma prevenida en el apartado b) del artículo 6.º del Real decreto de 9 de junio de 1925, se presentaron los documentos exigidos por la Real orden de 11 de julio del mismo año:

Resultando que practicado el reconocimiento y la confrontación del proyecto presentado, pudo comprobarse que los datos contenidos en dicho proyecto coinciden sensiblemente con el terreno, levantándose el acta oportuna que se remitió a la Dirección general de Obras Hidráulicas acompañada del expresado expediente y proyecto, y del informe emitido por el Ingeniero encargado de la confrontación, así como del formulado por el Ingeniero Jefe de la División Hidráulica del Miño, proponiendo, salvo algunas prescripciones, la aprobación del referido proyecto y la concesión de una subvención equivalente al 50 por 100 del presupuesto de las obras estrictamente subvencionables, cuyo importe se calcula en 79.928,66 pesetas:

Resultando que la Dirección general de Obras Hidráulicas, en 3 de diciembre de 1932, en virtud de que no estaban bien definidos el carácter de las aguas, que no se especifica si se van a utilizar tarifas para la venta del agua y que faltaba someter el proyecto a la información pública reglamentaria, resolvió devolver el expediente a fin de que, previas las correcciones pertinentes fuera sometido dicho proyecto a la expresada información con la salvedad de que el presentado había de modificarse con arreglo a las prescripciones indicadas por el Jefe de la División Hidráulica:

Resultando que la Alcaldía de Lena manifestó que las aguas del manantial La Cachera, brotan al borde de un camino de servicio público, y en el mismo está construida la arque-

ta de toma, por cuyo motivo las estimas públicas, y que las tarifas que pretende aplicar el Ayuntamiento para la venta de agua a particulares es la de cincuenta céntimos de peseta por metro cúbico:

Resultando que publicada la petición, así como las tarifas, en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo del día 11 de marzo de 1933, abriendo información pública por treinta días, y anunciada por edicto en la Alcaldía de Lena por igual plazo, no se presentaron reclamaciones, remitiendo dicha Alcaldía diligencias acreditativas de haberse expuesto el mencionado edicto al público durante el plazo prescrito:

Resultando que la Junta provincial de Sanidad de Oviedo acordó informar favorablemente el proyecto:

Resultando que la Asesoría Jurídica evacua su informe en el sentido de que es aprobable el proyecto:

Considerando que las aguas cabe calificarlas de públicas, pues no sólo brotan al borde de un camino de servicio público, sino que vienen recogiendo desde tiempo inmemorial en una arqueta allí existente, que sirve a modo de fuente pública:

Considerando que no se han presentado reclamaciones contra la ejecución de las obras, ni contra la utilización de las aguas del manantial La Cachera, cuyo destino es de interés público vital, no existiendo aprovechamiento legalizado de las mismas:

Considerando que para el abastecimiento de los pueblos de Muñón Fondero, La Barraca, La Vega y Villallana, es suficiente un caudal continuo de 0,98 litros por segundo, encontrándose, en general, bien redactado el proyecto, pudiendo aceptarse modificándolo con arreglo a las prescripciones indicadas en el informe del Ingeniero Jefe de la División Hidráulica:

Considerando que las condiciones higiénicas de las aguas son buenas:

Considerando que las tarifas propuestas para la venta del agua a los particulares son aceptables:

Considerando que todos los informes son favorables a la solicitud del Ayuntamiento de Lena, y que en la tramitación del expediente se han cumplido las disposiciones vigentes, sin que exista motivo legal alguno para denegar la petición de que se trata, y que no afecta al Plan de Obras Hidráulicas:

Considerando que en virtud de la Orden Ministerial de 30 de noviem-

bre de 1932 (Gaceta del 3 de diciembre), se atribuye a los Delegados de los Servicios Hidráulicos la facultad de otorgar concesiones, con arreglo a las disposiciones vigentes, de caudales para abastecimiento de poblaciones que no excedan de cinco litros por segundo, sin perjuicio de lo que resuelva el Ministerio de Obras públicas acerca de la subvención que se solicite para la ejecución de las obras correspondientes.

Vistos la Ley de Aguas de 13 de junio de 1879, el Decreto-ley de 7 de enero, número 33 de 1927 y demás disposiciones vigentes, el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño, de acuerdo con la propuesta del Ingeniero Jefe de Aguas, ha tenido a bien autorizar al Ayuntamiento de Lena (Oviedo), para aprovechar noventa y ocho centilitros de agua por segundo del manantial denominado La Cachera, sito en las estribaciones de la Sierra del Aramo, en términos del mismo Ayuntamiento, con destino al abastecimiento de los pueblos llamados Muñón Fondero, La Barraca, La Vega y Villallana, pertenecientes al referido término municipal, y otorgar la concesión con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª Las obras se sujetarán con sujeción al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito por el Ingeniero de Montes, don Eugenio Guallart Martínez, en 1.º de abril de 1929, con las prescripciones que siguen:

a) Se procurará que el trazado de la zanja se ciña más al terreno con objeto de reducir las excesivas cuotas del desmonte y, especialmente del terraplén.

b) Al efecto de reducir a los límites corrientes la carga estática de los diversos tramos de la tubería, se establecerán arquetas de rotura en los perfiles 2, 35 y 110 haciendo esta última de depósito regulador.

c) Se dispondrán ventosas en los puntos altos, como los perfiles 137 y 162 del tramo o trozo primero del proyecto, y en los 29, 41, 51 y 74 del segundo; asimismo se colocarán llaves de desagüe en los puntos bajos, como los perfiles 135 y 146 del trozo o tramo primero del proyecto, y en los 22, 33, 49, 62 y 79 del segundo. Se establecerán dos depósitos reguladores de igual capacidad de 42 a 45 metros cúbicos, uno en el perfil 110 del trozo primero, y otro, al extremo de la tubería.

d) La tubería tendrá un diámetro de cuarenta milímetros, desde el ma-

nantial al primer depósito regulador, emplazado en el perfil 110 del tramo primero; cincuenta milímetros, también de diámetro interior, entre la fuente de La Barraca y la de Villallana; sesenta milímetros entre la fuente de Muñón Fondero y la de La Barraca; setenta milímetros entre la fuente de Villallana y el segundo depósito regulador, emplazado al extremo de la tubería, y ochenta milímetros entre el primer depósito y la fuente de Muñón Fondero.

2.ª Las obras comenzarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, y deberán quedar terminadas en el de un año, también a partir de la misma fecha.

3.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes sobre protección a la Industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

4.ª Se ejecutarán las obras bajo la inspección y vigilancia de la Delegación de los Servicios Hidráulicos de la Cuenca del Miño, quedando obligado el Ayuntamiento de Lena a dar cuenta del comienzo de, y fin, de las obras, siendo de su cuenta todos los gastos que aquella inspección origine.

Una vez terminadas, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen en ella los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación del aprovechamiento antes de aprobarse esta acta por el Delegado de los Servicios Hidráulicos del Miño.

5.ª Se otorga la concesión a perpetuidad, salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o restablecer las servidumbres existentes.

6.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que juzgue necesarios para la conservación de las carreteras, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de la misma.

7.ª Todas las obras de la concesión que afecten a la carretera de Adanero a Gijón, se hallarán sujetas a las prescripciones que para ellas señale la Jefatura del servicio correspondiente.

8.<sup>a</sup> Para la venta del agua a los particulares, se aprueba, en concepto de máxima, una tarifa de cincuenta céntimos de peseta por metro cúbico, siendo completamente gratuito y preferente el servicio a las fuentes públicas, y, por consiguiente, solo podrá destinarse a usos particulares el sobrante de agua que resulte una vez surtidas las expresadas fuentes públicas y demás servicios de este carácter.

9.<sup>a</sup> El Ayuntamiento de Lena queda obligado a mantener en todo momento la protección debida de las aguas recogidas, evitando posibles contaminaciones y comprobando la eficacia de las medidas adoptadas por medio de análisis bacteriológicos practicados con la regularidad necesaria.

10.<sup>a</sup> El incumplimiento de cualquiera de estas condiciones será causa de caducidad, declarándose según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras públicas.

Y habiendo aceptado el Ayuntamiento peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre que queda inutilizada y unida al expediente, se publica la presente concesión en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 24 y 25 de la Instrucción de 14 de junio de 1883, con arreglo a la Ley de 20 de mayo de 1932, publicada en la *Gaceta de Madrid* del siguiente día 21.

Oviedo, 9 de abril de 1934.—El Delegado, P. A.—El Jefe de aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 960.

#### *Aguas terrestres Residuos minerales.—Anuncio y nota extracto*

Don Lisardo Pérez Alonso, vecino de Soto del Barco (Oviedo) solicita en nombre propio y nueve vecinos más, la correspondiente autorización para extraer y aprovechar, sin carácter de exclusiva, los residuos carbonosos que llevan las aguas del río Nalón, desde el punto denominado «Pozón del Rosico» hasta la desembocadura en San Esteban de Pravia.

La extracción se efectuará por medio de unos recipientes a modo de cribas manejadas a mano desde dos embarcaciones.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo que determinan las disposiciones vigentes por un plazo de treinta días naturales, contados a partir del siguiente a aquél en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Oviedo, a fin de que los que se consideren perjudicados con la presente petición, puedan presentar sus reclamaciones dentro del plazo indicado, en las Alcaldías de Muros de Nalón y Soto del Barco, en cuyos términos municipales se efectuarán las extracciones, o en la Delegación de los Servicios Hidráulicos del Miño, sita en Oviedo, y en la que se hallarán de manifiesto el expediente con los documentos presentados.

Oviedo, 20 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe de Aguas, Roberto González de Agustina.

R. al núm. 1.060

### Jefatura de Industria de Oviedo

#### ELECTRICIDAD

##### Anuncio

A fin de dar cumplimiento a la Orden Ministerial fecha 24 de enero de 1934 («Gaceta» del 30), aclaratoria del Reglamento de Verificaciones eléctricas y de regularidad en el suministro de energía, se abre una información pública por esta Jefatura, durante quince días, a fin de comprobar si D. Eduardo Rodríguez, propietario de la Central eléctrica de Illas, y actualmente revendedor de energía eléctrica, viene aplicando con anterioridad al 12 de abril de 1924, en los concejos de Corvera (excepto en el pueblo de Villa); Illas y Castrillón, las tarifas que a continuación se detallan:

##### *Alumbrado a base fija:*

Por cada lámpara de 10 vatios, 2,60 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 25 vatios, 4,60 pesetas mensuales.

Por cada lámpara de 40 vatios, 5,20 pesetas mensuales.

##### *Alumbrado a contador:*

El precio del kilowatio hora es de 0,75 pesetas.

Mínimos de consumo 6,850 kilovatios, lámparas instaladas 8, precio del mínimo, 5,17 pesetas mensual.

Mínimos de consumo 6,850 kilovatios, lámparas instaladas de 8 a 12, precio del mínimo 6,50 pesetas mensual.

Mínimos de consumo 6,850 kilovatios, lámparas instaladas de 12 a 20, precio del mínimo 8,00 pesetas mensual.

Mínimos de consumo, 6,850 kilovatios, lámparas instaladas de 21 a 40, precio del mínimo 10,00 pesetas mensual.

Alquiler de los contadores, a 1 peseta mensual.

Oviedo, 25 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Luis F. Quirós.

### JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

#### DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

##### *Puertos.—Deslindes*

Practicado el deslinde de la Zona Marítimo-terrestre del puerto del Musel, en lo relativo a la concesión otorgada por Real decreto de 18 de diciembre 1872, a D. José Ruiz de Quevedo, y en cumplimiento de lo preceptuado en el apartado 9.<sup>o</sup> de la Real orden de 9 de junio de 1886;

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones conferidas por Ley de 20 de mayo de 1932 («Gaceta» del 21), acuerda señalar el plazo de treinta días naturales, contados desde la fecha de inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los propietarios colindantes puedan formular ante esta Jefatura las reclamaciones que estimen convenientes, a cuyo efecto se hallarán en la misma, de manifiesto durante el expresado plazo, las actas y planos correspondientes al deslinde de referencia.

Oviedo, 21 de abril de 1934.—El Ingeniero Jefe, Jesús Goicoechea Solís.

## ALCALDIAS

### DE CASO

#### ANUNCIO

El día veintitres de Mayo próximo y hora de las diez de la mañana, tendrá lugar en estas Consistoriales, en el salón de sesiones, el acto de subasta de productos maderables de los montes denominados Abellar, Fabucado, Muñiacos, Puropinto Fresnedal y Vega de Cobo, sitios en este término municipal, cuyo número de árboles, clase, volumen, tasación, etc., se detallan en el inserto que publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de fecha cuatro de Octubre último, advirtiéndose que el tipo de tasación ha sido rebajado en un treinta por ciento, excepto el correspondiente al monte Abella.

La referida subasta será presidida por el Sr. Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de otro y del Secretario de la Corporación.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, una para cada monte y producto, a las cuales deberá acompañar el justificante de tener constituido en arcas municipales el diez por ciento de la tasación, que el rematante elevará al veinte por ciento en calidad de fianza definitiva.

Las condiciones que han de regir en la subasta son las publicadas en el BOLETIN OFICIAL antes mencionado y las contenidas en el pliego de condiciones que se redacta al efecto y que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento para que pueda ser examinado por cuantos lo tengan a bien, hasta el momento mismo de la subasta.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente modelo:

Fulano de tal y tal, de tales circunstancias personales, vecino de..., ofrece por los productos de... (haya o roble), del monte..., la cantidad de... pesetas (en letra), comprometiéndose al más exacto cumplimiento del pliego de condiciones que declara conocer con todo detalle.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Campo de Caso, 23 de abril de 1934.—El Alcalde, Jesús García.

### DE MUROS DE NALON

#### *Anuncio de concurso*

En virtud de lo acordado por este Ayuntamiento, y habiéndose cumplido con lo dispuesto en el artículo 26 del vigente Reglamento para la contratación de las obras y servicios municipales sin que se haya producido reclamación alguna, se anuncia al público el concurso para adquirir terrenos para construcción de un edificio escolar con destino a escuelas graduadas, con arreglo al siguiente:

Pliego de condiciones para adquisición de un solar, en San Esteban, con destino al emplazamiento de un Grupo escolar:

1.<sup>a</sup> Los terrenos que se ofrezcan estarán situados en San Esteban o periferia del mismo pueblo, libres de toda carga y su superficie no podrá ser inferior a dos mil cien metros, ni superior a tres mil, no pudiendo el precio de dicho solar exceder de diez mil pesetas.

2.<sup>a</sup> Las proposiciones se presentarán a la Mesa constituida en la Sala Capiular a las once horas del día siguiente a los que cumplan veinte a contar desde la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL, debiendo presentarse dichas proposiciones en sobre cerrado y lacrado y reintegradas con una póliza de clase 6.<sup>a</sup> (4,50 pesetas), acompañando a las mismas la cédula personal y el recibo de haber depositado en la Caja municipal o en la general de depósitos, la fianza de 500 pesetas para responder de la oferta. En el anverso del expresado sobre, se consignará: Oferta de solar para construcción de un Grupo escolar, en San Esteban.

3.<sup>a</sup> Las proposiciones se ajustarán al siguiente

#### Modelo de proposición:

D... vecino de..., ofrece al Ayuntamiento de Muros de Nalón, para construcción de un edificio escolar, el terreno sito en San Esteban, de una superficie de... metros cuadrados, con un desnivel del..., por 100, cuyos linderos son los siguientes:..., y acompaña croquis a escala del 1 a 300, en la cantidad de..., (en letra) pesetas, de la que resulta a..., el metro cuadrado.

#### (Fecha y firma)

4.<sup>a</sup> Pueden formular ofertas varios propietarios de fincas colindantes siempre que el conjunto de las mismas dé la superficie necesaria, debiendo suscribir los licitadores una sola proposición.

5.<sup>a</sup> El pago se efectuará, una vez formalizada la escritura; y los gastos de esta, derechos reales, anncios, etc, serán de cuenta del vendedor.

6.<sup>a</sup> La Corporación se reserva el derecho a la aceptación de la proposición que considere más ventajosa, así como rechazarlas todas.

7.<sup>a</sup> En lo no previsto en este pliego de condiciones, regirá el Reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924 y disposiciones en vigor.

Muros de Nalón, abril 24 de 1934.—El Alcalde.

R. al núm. 1.087

### DE NAVIA

#### ANUNCIO

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión del día 19 del actual acordó exponer al público por término de quince días a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL las cuentas municipales correspondientes al año 1933, y previo informe de la Comisión de Hacienda, pasarlas nuevamente al Ayuntamiento para su aprobación provisional.

Durante dicho plazo podran ser examinadas por los habitantes del término municipal, en la Secretaría de este Ayuntamiento y ocho días mas para presentar reclamaciones, para ser informadas por la Comisión de Hacienda y resueltas por el Ayuntamiento.

Navia 23 de abril de 1934.—El Alcalde, Manuel Lopez.

R. al núm. 1088

### DE AVILES

Habiendo sido prorrogado en sesión de veinte del actual los padrones de contribución por los arbitrio

municipales sobre vigilancia especial de establecimientos rótulos, toldos y escaparates, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días para que durante los mismos puedan formularse las reclamaciones, tanto por inclusiones como por exclusiones que extimen procedentes.

Avilés veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Alcalde. David Arias.

R. al núm. 1.092

## DE YERNES Y TAMEZA

### ANUNCIO

Terminados los padrones para atender a la extinción de las plagas del campo, para el ejercicio de 1934, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días a partir de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a los efectos de reclamaciones.

Tameza 17 de abril de 1934.—El Alcalde, Ramón Fernández.

R. al núm. 1.085

## DE SOMIEDO

### EDICTO

Don Faustino Alvarez González, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Somiedo.

Hago saber: que por este Ayuntamiento y a instancia de los mozos interesados, se acordó haber motivo suficiente para declarar la ausencia en ignorado paradero por más de diez años del hermano y padre de los mozos que se expresan, y a los efectos de los artículos 276 y 295 del Reglamento para la ejecución de la vigente Ley de Reclutamiento se publica el presente edicto, para que cuantos tengan conocimiento de los individuos ausentes y su actual paradero, se sirvan comunicarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos que sea posible.

Reemplazo de 1932

Mariano Reguero Fidalgo, hermano del mozo núm. 57.

Reemplazo de 1930

Antonio González Fidalgo, padre del mozo núm. 34.

Al propio tiempo cito, llamo y emplazo a los mencionados ausentes, para que comparezcan ante mi autoridad o a la del punto donde se hallen y si fueren en el extranjero, ante el Consol español, a fines relativos con el servicio militar de sus familiares.

Somiedo, 10 de marzo de 1934.—El Alcalde, Faustino Alvarez González.

R. al núm. 827

## DE CUDILLERO

Continuando ausencia en ignorado paradero por más de diez años de los individuos que a continuación se expresan, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el Reglamento para la ejecución de la Ley de Reclutamiento, se hace público a medio del presente edicto, rogando a las autoridades y particulares que tengan noticia de la existencia y pa-

radero de aquéllos se dignen participarlo a esta Alcaldía.

Reemplazo de 1932

Manuel y José López González, de Jenaro y María Dolores, de Villademar, hermanos del mozo Félix López González, núm. 32.

José Antonio Menéndez Campo, de Euogio y Engracia de Villazain, hermano del mozo Carlos Menéndez Campo, núm. 47.

Cudillero, marzo 20 de 1934.—El Alcalde.

R. al núm. 747

## Audiencia Territorial de Oviedo

Félix Lamela y Carrea, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el pleito de que se hará mención, se dictó por la Sala de lo civil de esta Audiencia Territorial, la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

*Sentencia:*

En la ciudad de Oviedo, a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.

Vistos por la Sala de lo Civil de esta Excm. Audiencia Territorial, los autos del pleito de divorcio tramitado en el Juzgado de primera instancia de Pola de Lena, a instancia de D.<sup>a</sup> María Suárez García, casada, mayor de edad y vecina de Piñeres, Aller, representada por el Procurador D. Alfonso Vázquez Piñera y dirigida por el Letrado D. José Loredo, contra su marido Jovino Fernández Gutiérrez, casado, mayor de edad, minero, sin domicilio conocido, habiéndose citado al Ministerio Fiscal.

*Fallamos:*

Que debemos decretar y decretamos el divorcio de Jovino Fernández García y María Suárez García, con disolución del vínculo matrimonial por ellos contraído el día treinta y uno de Julio de mil novecientos veintitrés, declaramos conyuge culpable al demandado Jovino Fernández, y como consecuencia de la anterior declaración le condenamos en todas las costas y mandamos que el hijo del matrimonio Luis Corsino Fernández Suarez, de nueve años de edad, quede en poder de su madre, la actora María Suárez.

Cumplase a su tiempo lo dispuesto en los artículos veinticinco y sesenta y nueve de la repetida Ley, y notifíquese esta resolución al demandado rebelde en la forma prevenida por los doscientos ochenta y tres y siguientes de la de Enjuiciamiento Civil.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Severiano J. Pedreira Castro—Fausto García García.—José Luis Pintado.—Jesús García Obeso.

*Publicación*

Se publicó esta sentencia por el Sr. Magistrado Ponente celebrando audiencia pública en el día de hoy, de lo que certifico Oviedo, treinta de Marzo de mil novecientos treinta y cuatro.—Lic., Alfonso Ortega.—Rubricado.

Y para que conste y tenga lugar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Oviedo, a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Félix Lamela

R. al núm. 1.099

## JUZGADOS

### DE LLANERA

#### *Cédula de citación*

En virtud de demanda interpuesta por el vecino de Lugo, en este concejo, don Ramón Alvarez Flórez, contra don Casildo López Martínez, ausente en ignorado paradero, ambos mayores de edad, sobre que este demandado reconoce que su predio Huerta del Fontán, se halla gravado con servidumbre de paso con carro y ganados uncidos para otro del actor denominado Vinada de Cueto, sitas ambas en Robledo, del aludido Lugo, servicio que es discontinuo; el Sr. Juez dispuso señalar para celebrar el juicio ante este Juzgado el día diecinueve de mayo próximo, hora de las once con citación de las partes, y que se inserte la del demandado en el BOLETIN OFICIAL.

Y para que sirva de citación al don Casildo López Martínez, expido la presente a fin de que concurre dichos día y hora, bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado repelde y seguirle el juicio en esta condición.

Llanera, abril trece de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Ramón Rayón—Visto bueno, Ramón González.

R. al núm. 1.079

### DE PRAVIA

#### *Cédula de emplazamiento*

El Sr. D. Ramón Diaz Fanjul, Juez de primera instancia del partido de Pravia, por providencia de esta fecha, acordó admitir la demanda civil ordinaria de menor cuantía, propuesta por el Procurador don Jovino Fernández, en nombre de doña Ramona y doña María Sama Velázquez, doña María Alvarez Sama y doña Perfecta Alvarez Martínez, asistidas respectivamente de sus esposos don José González Alvarez, don Antonio González García, don Severino Menéndez García y don Manuel Alvarez Fernández, y don Antonio Alvaáz Sama, vecinos de Sama, concejo de Grado, contra don Manuel López Fernandez, de Rubiano, del mismo concejo; don Antonio Sama Velázquez, don José y don Ramón Alvarez Sama, de ignorado paradero, sobre rescisión por lesión de la partición de herencia de don José Sama Arias, mandando emplazarles para que comparezcan y la contesten.

En su consecuencia, por medio de la presente, que será inserta en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se confiere traslado de la referida demanda a los demandados don Antonio Sama Velázquez, don José y don Ramón Alvarez Sama, que se encuentren en paradero ignorado, para que dentro del plazo de nueve días puedan comparecer

en la misma, bajo apercibimiento a que haya lugar en derecho, si no lo verifican

Pravia, a veintiuno de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, Basilio Serra.

### DE ALLER

Don Guillermo Moreno Berzosa, Secretario del Juzgado municipal de Cabañaquinta Aller.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado en virtud de denuncia del vecino de Piñeres, Alfredo García Vega, contra Mariano Labelle García y su esposa Rufina Grandose Nicolás, por hurto inferior a cincuenta pesetas, se dictó sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tener siguiente:

*Sentencia:*

En Cabañaquinta a dos de abril de mil novecientos treinta y cuatro, el señor don Juan García de Vega y Ruiz, Juez municipal de esta villa, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado municipal en virtud de denuncia del vecino de Piñeres Alfredo García Vega, mayor de edad, casado y obrero, contra Mariano Labelle García y su esposa Rufina Grandose Nicolás, ambos mayores de edad, naturales y vecinos de Moreda, por hurto inferior a cincuenta pesetas, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública por el Ministerio de la Ley; y

*Fallo:*

Que debo absolver y absuelvo de la falta que se le imputaba a los denunciados Mariano Labelle o Rufina y Quintina Grandose Nicolás, declarándose las costas de oficio.

Así por esta mi sentencia, lo que se notificará a las partes en legal forma y por la incomparecencia del denunciante a éste, en persona, lo pronuncio, mando y firmo.—Juan G. de Vega.—Rubricado

Y a los fines de notificación de la anterior sentencia al denunciante rebelde, expido la presente por orden del señor Juez municipal y visado por el mismo, que firmo en Cabañaquinta, a diez de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Guillermo Moreno.—V. B.º, El Juez municipal, Juan G. de Vega.

R. al núm. 1.095.

### DE NAVIA

#### EDICTO

Don Victor Gayol Fernández, Juez municipal de la villa de Navia y su término, partido judicial de Luarca, provincia de Oviedo.

Hago saber: Que por este mi primero y único edicto, se cita, llama y emplaza a la herencia y los herederos de don José Viña Martínez, que fué mayor de edad, soltero, propietario, vecino de Arancedo, concejo de El Franco (La Caridad), que por no ser conocidos no se nombran, y en la cual herencia se halla intrusa do

ña Antonia Viña Martínez, casada con don Manuel García Pérez, mayores de edad y vecinos de dicho Arancedo, hermana del expresado causante, el don José Viña, para que a la hora de las diez de la mañana del día nueve de mayo próximo venidero y bajo apercibimiento de rebeldía, se presenten en la Sala de Audiencia de este Juzgado, a contestar la demanda de juicio verbal civil que les propuso don José Méndez G. Martínez, mayor de edad, casado, del comercio, vecino de Navia, sobre reclamación de seiscientos sesenta y dos pesetas setenta y cinco céntimos, que dicha sucesión le debe, de géneros de comercio llevados al fiado por el difunto, del establecimiento del actor, situado en esta villa, donde corresponde efectuar el pago, según resulta todo datallado en las facturas que presenta, con más los intereses de demora a partir de la interposición de la demanda y pago de costas.

A fin de que sirva de citación en forma a la herencia y a los herederos ausentes o desconocidos del causante don José Viña Martínez, según le tengo acordado en providencia de esta fecha, extensiva al señor Fiscal municipal para tales casos, expido el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, que firmo en Navia, a veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Victor Gayol y Fernández.—P. S. M., El Secretario, Manuel González.

R. al núm. 1.114

#### DE GRADO

Don Benito Suárez Valdés, Secretario del Juzgado municipal de Grado.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mérito, recayó la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice:

#### Sentencia:

En Grado, a siete de abril de mil novecientos treinta y cuatro, D. Alvaro Menéndez Cienfuegos, Juez suplente en funciones de este término, habiendo visto los precedentes autos de juicio verbal civil entre partes, de la una, como demandante, Francisco Fernández Pando, mayor de edad, soltero, labrador y vecino de Villandás; y de la otra, como demandado, José Fernández Fernández, mayor de edad, vecino de Villaldín, ausente hoy en ignorado paradero, como heredero de su padre Manuel Fernández García, sobre pago de pesetas, y

#### Fallo

Que estimando la demanda, debo de condenar y condeno al demandado José Fernández Fernández, en concepto de heredero de Manuel Fernández García, a pagar al demandante Francisco Fernández Pando, en la representación que ostenta, la cantidad de cuatrocientas veintisiete pesetas con cincuenta céntimos, de intereses vencidos, más los que se devenguen hasta su efectivo pago, con imposición de costas.

Así por esta sentencia, que por la

rebeldía del demandado se publicará en el BOLETIN OFICIAL, lo pronuncio, mando y firmo.—Alvaro Menéndez.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de notificación en forma al demandado ausente en ignorado paradero, expido la presente en Grado, a ocho de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—P. S. M., Benito Suárez Valdés.

R. al núm. 1.119

#### DE BELMONTE

##### Cédula de emplazamiento

En la demanda de mayor cuantía promovida por don José Fernández, por sí y como representante legal de su esposa doña María Fernández, vecinos de San Cristóbal, en este término, sobre nulidad de testamento y otros extremos, por resolución de esta fecha, se acordó emplazar por segunda vez al demandado ausente en paradero ignorado don José Fernández Fernández, para que dentro del término de cinco días comparezca en los autos personándose en forma, previniéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Belmonte, abril veinticuatro de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, Licenciado, Vicente G. Santander.

R. al núm. 1.083

#### DE LAVIANA

##### Edicto

D. Luis Alonso Muñiz, Juez de primera instancia, accidental, de este partido.

Hago saber: Que por providencia dictada en diligencias para cumplir una orden de la Superioridad, dimanante de tasación de costas en el juicio de Divorcio, promovido por doña Anita Antuña Martínez, contra don Tomás Zapico Fernández, acordé sacar a pública subasta, por veinte días los bienes siguientes.

Dos camas de madera, valoradas en setenta y cinco pesetas.

Una mesa de cocina, de madera de pino, que vale veinte pesetas.

Un armario de madera, tasado en sesenta pesetas.

Cuatro sillas, que valen veinte pesetas.

Una máquina de coser, marca Singer. Vale doscientas cincuenta pesetas.

Un aparador, tasado en ciento cincuenta pesetas.

Una lámpara tasada en veinticinco pesetas.

Una docena de cucharas y otra de tenedores, que valen veinticinco pesetas.

Tres docenas de platos de loza, cuyo valor es el de cuarenta y cinco pesetas.

La mitad de los muebles y enseres del Establecimiento cedido por doña Anita Antuña, que valen cuatrocientas pesetas.

Décima octava parte de una casa habitación compuesta de planta baja, piso y bohardilla, sita en la calle de la Barquera de la Felguera, en la que se distingue con el número catorce de gobierno, con otra fachada a la calle de la Estación del Norte. Ocu-

pa una superficie, entre aceras, de cincuenta y seis metros cuadrados y linda, frente, calle de su situación, y demás lados, herederos de D. Casimiro Alonso Canga. Tasada esa parte en mil ciento cincuenta pesetas; y

La mitad de las mejoras y reparaciones efectuadas por dichos consortes en la casa antes descrita. Tasada esa mitad en quinientas pesetas.

El acto del remate tendrá lugar el veintidos del próximo mes de Mayo, a las once, en la Sala de Audiencia de este Juzgado, advirtiéndose, que no se admitirán ofertas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que para ser licitador hay que consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, o en el Establecimiento destinado a ese efecto, una cantidad igual por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor en que fueron tasados los bienes, y que no se presentarán títulos de propiedad del inmueble embargado.

Dado en Pola de Laviana, a veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—Luis Alonso.—Ante mí Licenciado, Antonio Eguivar.

R. al núm. 1.077

#### DE TINEO

##### Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de primera instancia de este partido de Tineo, por providencia de esta fecha, dictada en demanda de juicio declarativo de mayor cuantía, promovida por el Procurador don Faustino Meriendez de Llano, en nombre de D. José María Lopez Queipo, vecino de Vallinas, en el concejo de Pola de Allande, contra D.<sup>a</sup> Matutina Fernandez Lopez, vecina de Murias, también en Allande, y otros sobre que se declare válido el testamento de palabra otorgado ante testigos por D. Rosalino Lopez y Lopez, vecino que fué de dicho Vallinas, se emplaza a cuantas personas puedan considerarse con derecho a la herencia del D. Rosalino Lopez, para que dentro de nueve días improrrogables comparezcan en los autos personándose en forma si vieren convenirles, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Tineo, veintitrés de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario judicial, J. Menendez Revilla.

#### DE CUDILLERO

##### Cédula de citación

El Sr. D. Teogenes Marcos Cuervo, Juez municipal del término de Cudillero, en proveído de esto, acordó citar a Celestino Lopez Martínez (a) Tino la Teona, de veintidos años, soltero, jornalero y vecino que fué de Llano-Rozo y hoy en ignorado paradero, para que el día 12 del próximo mayo y hora de las quince, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sita en los bajos del Ayuntamiento, a la celebración del juicio de faltas por hurto de maíz a José Pelaez Alvarez.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Cudillero, a veinte de abril de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario, J. L. Ovejero.

## REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

FEITO, Amparo, vendedora de lotería, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, comparezca en la Sala de Audiencia de este Juzgado de instrucción de Oviedo, a constituirse en prisión, en el sumario núm. 128 de 1934, que en el mismo se sigue sobre estafa, contra dicha procesada.

MENENDEZ José, cuyas demás circunstancias se desconocen, domiciliado últimamente en Vigaña, término de Grado, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Belmonte, a constituirse en prisión.

#### SUBASTA EXTRAJUDICIAL

En el día 4 de Mayo próximo, a las once de la mañana, y en ejecución hipotecaria en virtud de la escritura (número 609 de protocolo del año 1930, ante el Notario Sr. Blazquez), se subastarán en la Notaría del mismo Notario (Oviedo, Fruela 14, 2.<sup>o</sup>) las fincas siguientes sitas en el término municipal de Llanera:

Tierra de Arriba, de 25 áreas y 16 centiáreas.

Llanas, de 62 áreas y 90 centiáreas.

Los Llanos y Cabestrón, de 11 hectáreas y 16 áreas.

Flórez, de 62 áreas y 90 centiáreas.

Prado de la Fuente, de una hectárea, 66 áreas y 12 centiáreas.

La Rebollada, de 37 áreas y 74 centiáreas.

Huerta de Pancho Alonso, de una hectárea, 25 áreas y 80 centiáreas.

Castañedo detrás de la Peña, de 50 áreas y 32 centiáreas.

Cotarillo, de 72 áreas 90 centiáreas.

El Carbayo de la Llomba, de 72 áreas y 90 centiáreas.

Monte de la Fonga, de 18 áreas y 87 centiáreas.

Los Tres Cierros, de 76 áreas y 48 centiáreas.

Una huerta sita en Villardevayo, de 12 áreas, con varias edificaciones emplazadas en ella.

La Garganta, de 12 áreas y 58 centiáreas.

El título que sirve de base a la subasta, con la descripción detallada de las fincas, tipo de subasta y demás antecedentes y las condiciones para tomar parte en la licitación se hallan de manifiesto en dicha Notaría los días laborables de 10 a 13 y de 16 a 18.

Escuela Tip. de la Residencia provincial